

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares radicada por el demandando el día 23 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00590-00

AUTO No. 558

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandada allegó escrito, a través del cual solicita se ordene el levantamiento del embargo que pesa sobre el salario que le cancela la empresa EMCALI

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que mediante auto 1690 de 12 de diciembre de 2016, se aprobó la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia se ordenó la terminación del proceso, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y de conformidad a la autorización dada por el demandado se ordenó que el pagador de la empresa EMCALI, a partir de enero de 2017, debía continuar descontando el valor de la cuota alimentaria mensual para el menor DIEGO ALEJANDRO GARCIA CADAVID, del salario del demandado, dinero que se debía consignar dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros No 23009183361 del Banco Caja Social a nombre de la señora Eliana Cadavid Benjumea. (Archivo 01 folios 51 a 53 del expediente digital)

En cumplimiento de lo ordenado, se libró el oficio No 0078 de 16 de diciembre de 2016 dirigido al pagador de nómina de EMCALI (Archivo 01 folio 54 expediente digital)

Así las cosas, no es posible acceder a la petición elevada por el demandado, en atención a que como antes se expuso la medida cautelar ya fue levantada;

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de otra parte, resalta el despacho que de la revisión de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se observa que el pagador haya continuado dejando a disposición de este estrado judicial los descuentos que se habían ordenado.

Ahora bien, en caso de que el peticionario desee revocar la autorización de descuento de cuota alimentaria, la cual se está consignando directamente en la cuenta que la demandante tiene en el Banco Caja Social, tampoco es posible acceder a ello, en atención a que dicho ítem fue objeto de transacción, por ello dicha petición no puede elevarse de manera unilateral por el peticionario, puesto que la demandante debe manifestarse al respecto, por ello se pondrá en conocimiento de la aludida, dicha petición.

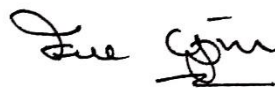
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º- NO ACCEDER a la petición elevada por el demandado, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

2º- Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el demandado, quien deberá manifestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, si se encuentra de acuerdo con dicha petición, dando a conocer si el peticionario se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #50 de 30/03/2022